

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO

Y LA

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En Montevideo el día 16 de Julio de 2021, comparecen, por una parte en representación de la **Agencia Nacional de Desarrollo** (en adelante ANDE), en su condición de Presidente la Ec. Carmen Sánchez, constituyendo domicilio a todos los efectos en la calle Misiones N° 1280, y por otra parte, el Doctor Conrado Ramos Larraburu en representación de la **Oficina Nacional del Servicio Civil** (en adelante ONSC), en su condición de Director de la misma, constituyendo domicilio a todos los efectos en Plaza Independencia N° 710 – 3er. Piso Montevideo, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- a) La Agencia Nacional de Desarrollo fue creada por Ley N° 18.602 de 21 de setiembre de 2009 como persona pública no estatal. Su cometido es contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial. Genera programas e instrumentos eficaces, eficientes, transparentes, para la mejora de la competitividad empresarial y territorial con especial énfasis en la promoción de las pequeñas y medianas empresas y en la articulación entre actores públicos y privados. **b)** La Oficina Nacional del Servicio Civil es un órgano técnico perteneciente a la Presidencia de la República, asesor y consultor de la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Es responsable de: concebir, diseñar y ejecutar las políticas en materia de gestión pública, asesorar en su implantación, y

brindar toda la cooperación técnica a los efectos de asegurar la coherencia de las mismas, estimulando el compromiso de los funcionarios con la prestación de un servicio eficiente orientado hacia el usuario. **c)** Ambas partes han entendido conveniente y adecuado, suscribir el presente acuerdo a fin de conjugar esfuerzos entre ambas instituciones para brindarle capacitación al personal de la Agencia.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente acuerdo es establecer un marco de cooperación para la "capacitación" del personal perteneciente a la Agencia Nacional de Desarrollo, que brindará la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), a efectos del fortalecimiento institucional de su gestión interna.

TERCERO: Obligaciones específicas de las partes.

I) Son obligaciones específicas de la Agencia Nacional de Desarrollo:

- Difundir internamente el presente Convenio, a fin de posibilitar su efectivo desarrollo.
- Asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas de los proyectos. De resultar necesario el costo derivado de la prestación de los servicios de la ONSC será determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013. Asimismo, toda vez que ANDE solicite capacitación que implique apoyo logístico necesario, asumirá los costos y las erogaciones para la ejecución del presente Convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

II) Obligaciones específicas de la ONSC:

- Brindar la cooperación necesaria a través de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), para el acceso a formaciones académicas requeridas en el cumplimiento de los objetivos que se persigan en las condiciones que se determinen para cada documento

específicos donde se detallen las solicitudes de formación académica por parte de ANDE y las condiciones acordadas por las partes.

- Brindar los cursos de capacitación para el personal de la Agencia Nacional de Desarrollo, que se acuerden en los instrumentos particulares entre las partes.
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba a tal fin.

CUARTO: Seguimiento.- Las partes acuerdan crear un **Comité de Seguimiento**, que será responsable por el cumplimiento del objetivo acordado. El mismo estará integrado por quienes sean designados por parte de ANDE y de ONSC, teniendo los siguientes cometidos:

1. Sugerir a las autoridades la ejecución de los programas y cursos de capacitación necesarios para alcanzar el cumplimiento del objeto definido en el marco de este convenio.
2. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.
3. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas y cursos de capacitación en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.

QUINTO: Previsiones sobre interacción permanente.-

Dentro de este marco, podrán instrumentarse – en acuerdo de ambas partes – mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente Convenio.

La ONSC evaluará y considerará sus posibilidades de cumplimiento en forma efectiva de acuerdo a su disponibilidad técnica, con la facultad de comunicarlo a la Agencia Nacional de Desarrollo ante cada solicitud que ésta le efectúe.

SEXTO: Cancelación.- La cancelación de este Convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de las

capacitaciones,

salvo

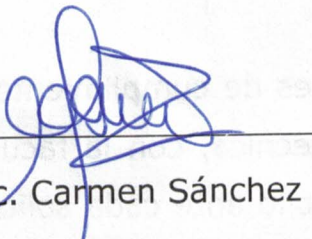
disposición en contrario contenida en documentos específicos, es decir los documentos referentes a los cursos solicitados por ANDE y las condiciones acordadas por las partes sobre éstos. A esos efectos bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

SÉPTIMO: Vigencia.- La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021. El mismo se prorrogará automáticamente por plazos anuales si no hay comunicación en contrario de alguna de las partes, con al menos 30 días anteriores al vencimiento del plazo original o sus prórrogas.

NOVENO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

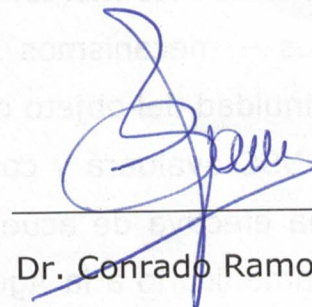
Entrada en vigencia.- El presente Convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Ec. Carmen Sánchez

Presidente ANDE



Dr. Conrado Ramos

Director ONSC